



informativo

NUEVO PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Cambios clave en seguimiento responsabilidad empresarial

A partir del 1 de enero es obligatorio el uso de nuevo modelo “parte de accidente de trabajo” según Orden TAS/2926/2002, BPE 21/11/2002.

Elaborado en armonización a la Directiva Comunitaria 89/391 CEE, fruto de cuya transcripción al Derecho español es la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, facilita la homogenización de la información y tratamiento estadístico EUROSTAT.

Respecto al modelo ya existente, incorpora datos muy precisos y completos sobre el modo de gestión preventiva que sin duda será fuente de innumerables sorpresas, sobre la coordinación preventiva entre empresas, sobre las evaluaciones de riesgos por puestos de trabajo y datos referentes a la precisión en la investigación del accidente.

Facilitará enormemente la actividad inspectora al contar de antemano con datos muchísimo más completos respecto a incumplimientos normativos.

La rapidez en el conocimiento de los hechos quedará muy potenciada al hacerse la comunicación por medios electrónicos, con ayuda de la aplicación informática aprobada en la misma orden, que será de uso exclusivo a partir del primer año de la entrada en vigor del sistema.

Como de costumbre y en especial a partir de este momento estamos a su disposición para prestarles la inmediata asistencia, asesoramiento y apoyo permanentes en función de sus necesidades conforme a lo estipulado en la Ley 31/95, Art. 31 y RD 39/97, Art. 16 a fin de garantizar la adecuada protección.

Estructura del parte

El nuevo parte consta de seis apartados, al igual que el anterior, 1º Datos del trabajador (con ligeros retoques), pero a excepción del 5º Asistenciales y 6º Económicos, los demás introducen cambios y nuevos conceptos.

El título del apartado 2º Empresa, queda redactado por “Empresa en la

que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social”.

El punto 3º Accidente se transforma en “Lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente”.

La cantidad de información solicitada obliga a utilizar dos hojas en lugar de una única como ocurría anteriormente.



Declaración electrónica

Los programas y aplicaciones que hacen posible la notificación por vía electrónica a través del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo a la Subdirección General de Proceso de Datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es accesible desde la dirección electrónica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - <https://www.delta.mtas.es>.

Esta Orden entra en vigor en el 1 de enero de 2.003 y transcurrido un año desde su vigencia, la declaración, su cumplimentación y transmisión, sólo podrá efectuarse a través de éstos medios electrónicos.

Enriquecimiento conceptual

Apartado EMPRESA

El nuevo dato relevante se refiere al sistema de gestión de la organización preventiva.

Hace un repaso exhaustivo del RD 39/97 Capítulo III en sus distintas posibilidades y niveles.

Art. 11 Asunción personal por el empresario.

Art. 12 Designación de trabajadores.

Art. 14 Servicio de prevención propio.

Art. 21 Servicio de prevención mancomunado.

Art. 16 Servicio de prevención ajeno.

Además de contemplar el RDL 5/2000, Art., 12 punto 15 infracción grave:

Ningún sistema

Las empresas comprendidas en los artículos 11, 12, 14 y 21 quedan automáticamente comprendidas en el Capítulo V del RD 39/97, Art. 29.3 que establece:

Las empresas que no hubieren concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoria quinquenal ó cuando lo requiera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la vista de circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoria ó vista su siniestralidad.

Son excepción en principio a la auditoria aquellas empresas de hasta seis trabajadores, no incluidas en el Anexo I (Trabajos de especial peligrosidad).

Las empresas que dispongan de trabajadores que han recibido la formación de nivel básico de 30 horas, cuya función es la de colaborar en evaluaciones elementales y cooperar con los Servicios de Prevención, generalmente están adscritas al Art. 12, siendo el empresario quien recurre a Servicios de Prevención ajenos que colaboran cuando es necesario tal como determinan el Art. 31 de la Ley 31/95, pero sin tener externalizado su sistema de prevención, según lo fijado para los Servicios de Prevención ajenos y es pues el empresario quien asume el sistema de gestión.

Es fuente de enormes, constantes y graves errores por parte de empresarios, convencidos de que “lo tengo todo” por confusiones conceptuales, que no obstante tendrían que hacerles reflexionar, pues si no hay asunción de responsabilidad según lo fijado para los Servicios de Prevención externos, indudablemente no existe ninguna presión para actuar con rapidez ni permanentemente.



Apartado CENTRO DE TRABAJO

Su gran aportación es la especificación precisa del lugar en el que éste se ha producido.

Es fundamental la identificación completa de la empresa en que ha ocurrido y el título bajo el cual en ella estaba trabajando.

¿Hay alguna empresa totalmente autosuficiente, que no recurra a terceros habitual ó esporádicamente para realizar determinadas tareas, ya sea mantenimiento, limpieza, reparaciones, vigilancia ó incluso tareas permanentes y continuadas?.

La declaración del CIF, el código de cuanta de cotización de la Seguridad Social, su dirección precisa, la razón social, entre otros permiten la inmediata localización del lugar del accidente real en otra empresa para:

- La realización de visitas de inspección.
- La verificación de la existencia real de coordinación preventiva.
- La imputación solidaria de la empresa usuaria.

Nuestra experiencia demuestra que éste es otro punto clave, en el que la empresa usuaria carece de asistencia precisa y concreta, caso por caso, cuando no ha existido una real externalización de su actividad preventiva, según lo estipulado en el Art. 16 del RD 39/97, al no haber una real asunción de responsabilidad como servicio de prevención, quedando pues la empresa completamente desasistida.

Apartado ACCIDENTE

En su elaboración constituye ya una recopilación de información muy precisa para el camino de la investigación del accidente.

Arranca con la identificación de existencia de evaluación precisa previa del puesto.

Los items que siguen obligan a una participación precisa de la cadena de mando, (uno de los puntos de la integración preventiva generalmente también descuidado), al requerir datos muy precisos que además no tan sólo han de describirse, también deben ser coordinados con la ayuda de tablas precisas adjuntas.

No existe ningún espacio posible para la típica respuesta banal de “la distracción”, “ya lo sabia”, etc. Quedando también tabulado el hecho anormal que apartándose del proceso habitual desencadena el accidente.

La inexistencia de soporte técnico competente provocará inconsistencias, facilitadoras de la sanción.

Al igual que ocurría en el parte anterior, éste va firmado y sellado por la empresa, con identificación de persona y cargo.

Se trata de un paso más, firme y claro, en el buen sentido de asunción clara de responsabilidades preventivas en la línea de la armonización comunitaria, transpuesta al Derecho español.